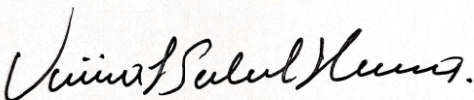




JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO. SECRETARÍA: Señor juez informo a usted, que el despacho mediante correo electrónico oficial recibió memorial procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida de embargo de remanente decretado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con radicación No. 700014003006-2016-00824-00. Sírvese Proveer.

Sincelejo, Noviembre 20 de 2020.


VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Sincelejo,
Noviembre Veinte de Dos Mil Veinte
Proceso No. 700014003006-2016-00824-00

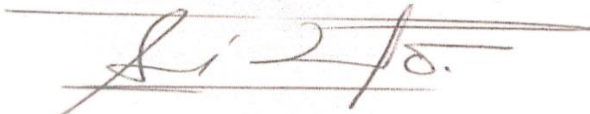
El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo mediante oficio No. 808 de fecha 9 de Junio de 2020, informó por conducto de correo electrónico oficial, del levantamiento del embargo de remanente que recaía dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía identificado con el radicado de la referencia, adelantado en contra del INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA DE SUCRE, al decretar la terminación del proceso con radicación No. 2016-00207-00. En atención a lo pedido, el Juzgado ordenará el levantamiento de los gravámenes cautelares, al ajustarse a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 597 del C. G. del P.

Por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordenar el levantamiento el embargo del remanente decretado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 700014003006-2016-00824-00, seguido en contra del INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA DE SUCRE, en cumplimiento a lo comunicado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre, mediante oficio No. 808 de fecha 9 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de hoy
se notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del auto de fecha ____
Sincelejo ____

SECRETARIA